

## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación

[REDACTED], calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el período comprendido del **Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contrato como el presente y por otra parte la senora DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse C. IMBERTON" S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento La Libertad, con Numero de Identificacion [REDACTED]; que en 10 sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, tal como 10 acredito a) Con copia certificada del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion, de la cual consta que su naturaleza denominacion y domicilio son los expresados, que la representacion legal y el uso de la firma social le corresponden al Primer Director, otorgada en esta Ciudad a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Pedro Luis Apostolo, e inscrita en el Registro de Comercio, departamento de documentos mercantiles día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al Numero CATORCE del Libro Numero TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; b) Certificacion del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion Social de Cambio de domicilio, otorgada en los oficios del Notario Carlos Amílcar Amaya, a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, Inscrita en el Registro de Comercio, el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, al Numero CUARENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedad, y c) Certificacion del Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Juan Jose Regalado Paz, a mi favor, p-r el señor Carlos Leon Imberton Denel?e, en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de enero de dos mil diez, al Numero DIECISEIS del Libro Numero MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que me encuentro facultada para otorgar documentos como el presente; y quien en 10 sucesivo del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres

antes expresados MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PUESTOJ EN EL ALMACeN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AAo 2012" FONDO GENERAL, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	CODIGO	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
29	19104 111	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO- MICRO, EIE EXT. 2.5-3 MTS (CON 55 BOMBAS EN COMODATO) <u>OFRECEN:</u> DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO-MICRO, EIE, EXT. 2.5-3 MTS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. <u>NOTA:</u> 55 BOMBAS EN COMODATO. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 2 AÑOS, MARCA: HOSPIRA, ORIGEN: USA/MEXICO, COSTA RICA.	4,000	C/U	\$6.25	\$25,000.00

Dicho suministro sera proporcionado en el plaza y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podra realizar gestiones de control, en los aspectos tecnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL. El presente contrato se regira par la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento, par las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Publica N°. 5/2012, las disposiciones del Derecho Comun y demas legislación aplicable. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, can plana fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Publica Numero 5/2012 y sus anexos; II) Las adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de Fecha de 18 enero del de 2012; d) La Resolución de Adjudicación Numero 6/2012, e)

Las garantías que el contratista presente y f) La Resolución Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos.

**CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,000.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pague al contratista o a quien este designe legalmente por el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato.

**CLAUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS INSUMOS MÉDICOS REQUERIDOS,** Cada lote de cada insumo médico suministrado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS en castellano del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante b) Nombre genérico, c) Número de lote, d) Tamaño del lote de producción, e) Fecha de fabricación, f) Fecha de expiración.

**CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos médicos que se encuentren detallados en el Anexo 8 "TARIFAS DE ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD" y que son objeto de la presente adquisición, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el documento antes descrito. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo.

**PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS**

PARA ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD. El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No 8. Asimismo "EL CONTRATISTA" deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No.8 y factura emitida por el Laboratorio Max Block. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitarán entregar muestras ni pago de análisis al almacén. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.

**REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo siguiente:

- Nombre genérico del producto,
- Nombre comercial del producto,
- Presentación,
- Cantidad del producto en el envase,
- Numero de lote,
- Fecha de fabricación,
- fecha de expiración,
- Nombre del fabricante,
- Numero de registro en el Consejo Superior de Salud,
- Indicaciones de uso,
- Otras indicaciones del fabricante,
- Condiciones de manejo y almacenamiento,
- Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en vietas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo).

**TODA INFORMACIÓN DEBE SER**

GRABADA O IMPRESA DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIUN VIÑETAS ADHESIVAS). Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deben cumplir con las siguientes especificaciones: EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (Juz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además debe ser identificado con número de licitación, número de renglón. -Nombre Genérico, -Lote, Vencimiento. PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES, Estos deben estar en empaque de caja por cuatro galones. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. a) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis según tarifas aprobadas contenidas en Licitación Pública anexo N° 1. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad,

establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el almacén se presentara un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de CINCO DIAS (5) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. Los productos inflamables, explosivos,



corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Clausula Primera del presente contrato; b) El contratista suministrará los bienes, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Número 5/2012 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** Los productos serán

entregados con su respectiva factura en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, conforme al detalle siguiente: CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGA:

REGLON	DESCRIPCION	CANTIDAD	8 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LEGALIZADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO	10-
29	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO-MICRO, EIE EXT. 2.5-3 MTS (CON 110 BOMBAS EN COMODATO)	4,000	2,000	2,000

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien este designe, con la supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumple con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar 10' producto. de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, 10 solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para lo cual

el proveedor debera presentar la correspondiente nota de remision juntamente con el producto. El proceso de recepcion del anticipo se realizara siempre con la supervision y apoyo tecnico del Administrador de Contrato quien verificara que el producto cumpla con las especificaciones tecnicas contratadas. CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago via electronica "EL CONTRATISTA" aperturara una cuenta bancaria con el Banco Agricola, S.A., a efecto que el Hospital pueda efectuar el pago via electronica y enviar al fax numero 2529-8288 el numero de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al telefono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a traves de su Unidad Financiera Institucional, pagara al Contratista el monte del contrato en dolares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepcion de la respectiva factura y firma del acta de recepcion y a la emision del quedan correspondiente, previa presentacion y aprobacion de la garantla correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emision de OUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, con la presentacion original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha limite de presentacion TRES DIAS MoAB!!!' antes de finaHzar el mas, p~r motivos de la retencion del 1% del IVA. Las facturas deberan venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raui Arguello Escolan" deberan expresar lo siguiente: Licitacion Publica N°. 5/2012, Retolucion ele Aeljuelicacion N°6/2012, Contrato N° 36/2012, Fonelo. General, Detcripcion elel Proelucto, Precio Unitario tegun contrato, Precio Total, N° ele Compromito Pre.upue.tario. Retencion elellC#o IVA. En virtud de que el Hospital Nacional de Especialidad Maternidad, ha sido clasificado como agente de retencion del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestacion de servicios; se procedera a efectuar la correspondiente retencion en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente all%'sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales O mayores a cien 00/100

dolares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERA REFLECTAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras o manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción de los insumos contratados, así como también en el trámite de pagos. Los productos objetos de este contrato deberán ser revisados por un delegado Técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmará las facturas dando su aval al producto a Recibir; así mismo deberán ser firmadas y selladas de recibido el suministro de los insumos médicos por el Auxiliar de Almacén II, y el Jefe de Almacén. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARÁ A LA UNIDAD FINANCIERA GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1 y 2012-3203-3-0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro. Este es autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rindió por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00) equivalente al VEINTE

POR CIENTO (20%) del monto total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista, La Garantía de Cumplimiento de Contrato, será emitida en Dolares de los Estados Unidos de América, y se aceptará (micamente: Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,500.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%-0) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de DOS Años contados a partir de la fecha en que el suministro objeto del contrato sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. Las garantías deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revisión y aprobación por parte de la Unidad Jurídica,

La Garantía de Buena Calidad del Producto, será emitida en Dolares de los Estados Unidos de America, y se aceptara (micamente: Garantía emitida por In.tituciin Bancaria, Compaiiia Aseguradora O Afianzadora, dellidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Hospital delegaro en la Ora. Ingrid Lizama de Hernandez encargada de Insumos Medicos del Departamento de Neonatologia, la funeion cle aclminbtrar el pre.ente eontrato, quien debero cumplir O dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la reform a del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP), a los lineamientos del INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecucion del O los contratos respectivos. Cuando en el momento de la recepcion se detecte alguna deficiencia en los product os contratados, en el caso que el contratista solicite prorroga para la entrega O cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato debero proceder de acuerdo con 10 establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACI6N DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos p~r la Direccion del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolon". CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepcion formal del suministro, EL HOSPITAL, a traves del administrador del contrato, podro efectuar los reclamos necesarios respecto de (uaiquier inconformidad sobre 10 contratado. mientras dure la garantia de cumplimiento de contrato segun el articulo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones institucionai. Cuando se comprueben defect os en la entrega, EL CONTRATISTA debero reponer O cumplir a satisfaccion del hospital dentro de los plazos establecidos en la clausula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista

incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales p-r causas imputables al mismo, podro declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa p-r cada dfa de retraso, de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la direccion establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa direccion, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuaro de conformidad a las reglas del derecho comun. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de darios y/o perjuicios debera ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que seran impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposicion. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podra hacer efectiva a traves de la garantla de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podra prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA clara aviso por escrito al hospital de la cau.a Clue origina el atra.o y efectuara la .olicitud de la Prorroga previo al vencimiento cdel plazo original de entrega e.tableciclo en el pre.ente Contrato. En caso de no hacerse tal notificacion en el plazo establecido, esta om is ion sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prorrogas del plazo contractual. La prorrogas del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensacion economica. Las prorrogas de plazo no se daran por atrasos causados por negliencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente


anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente O por atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DE CONTRATO. El HOSPITAL, podra acordar la prorroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) por un periodo menor O igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opcion. Este acuerdo debera ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. CLAUSULA DECIMA SE.TA. MODIFICACIONES. Si en la ejecucion del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, yo sea por interes publico O por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podra modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitira una Resolucion Modificativa la cual sera suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligacion contractual resultante de dicha modificacion y formara parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificacion debera quedar justificada, la que procedera hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monte contratado, para lo cual el contratista debera mantener el precio contratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar O ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta disposicion, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantia de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artfculo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica, La LACAP, el Relacap, demas legislacion aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer, de forma directa O indirect a, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por



escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA, SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El

contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exime de rendir garantfas y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribucion del mismo al CONTRATISTA y permanecera vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfaccion del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberan hacerse p~r escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en Kilometro II carretera a La Libertad, Departamento de La Libertad. Telefono 2228-5666. Asf nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firm amos en la ciudad de San Salvador, a los veintidos dfas del mes de mayo del ano dos mil doce.

  
  
**Dr. Roberto Edmundo Sánchez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**Especializado de Maternidad**

  
**Sra. Dory Yanira Álvarez de Urrutia**  
**C. IMBERTON,, S.A. DE C.V.**  
**C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidos de mayo del año dos mil doce,

Ante MI, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen

los señores, Nosotros, ROBERTO EDMUNDO S NCHEZ OCHOA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en

nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el caracter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", y que en el transcurso de este instrumento se denominara "EL HOSPITAL", con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], calidad que

comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuo en nombre y representacion de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se le contrata para el cargo de Director Medico Hospital Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de do. mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a 10 dispuesto al articulo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario


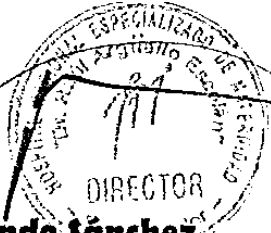



Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciseis de diciembre del ano dos mil once, y con fundamento ademas en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene caracter de persona juridica, y estaran a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y esta facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como p-r 10 establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP); estando facultado p-r tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y p-r otra parte la senora la senora DORYS YANIRA ALVAREZ DE URRUTIA, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad "C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse C. IMBERTONII S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento La Libertad, con Numero [REDACTED]; que en 10 sucesivo se denominara EL CONTRA TIST A, tal como 10 acredita a) Con copia certificada del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion, en la cual consta que su naturaleza denominacion y domicilio son los expresados, otorgada en esta Ciudad a las diecisiete y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Pedro Luis Apostolo e inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, al Numero CATORCE del Libro Numero TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del Departamento de Documentos Mercantiles; b) Certificacion del Testimonio de Escritura Publica de Modificacion Social de Cambio de domicilio, otorgada en los oficios del Notario Carlos Amficar Amaya, a las ocho horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete,

Inscrita en el Registro de Comercio, el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, al Numero CUARENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, y c) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta Ciudad a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Juan Jose Regalado Paz~ a favor de la compareciente, por el señor Carlos Leon Imberton Deneke, en su calidad de Primer Director y Representante Legal de la sociedad; e inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de enero de dos mil diez, al Numero DIECISEIS del Libro Numero MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que se encuentra facultada para otorgar documento como el presente; y quienes en 10 sucesivo del presente instrumento se denominara -EL CONTRATISTA-; y en los caracteres antes expresados MANIFIESTAN: Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Numero TREINTA Y SEIS/DOS MIL DOCE, que ampara el "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012". el cual dentro de sus clausulas se establece: Que sera por un monto de VEINOCINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,000.), correspondiente a la Licitacion Publica Numero 5/2012, y el cual contiene ademas otras clausulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que tambien he tenido a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puno y letra por los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas Útiles y leído que le fue por mi todo 10 escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupcion ratifican su contenido y firmamos.- DOY

FE.-

  
  
**Dr. Roberto Edmundo Sánchez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**Especializado de Maternidad**

  
**Sra. Doris Yanira Álvarez de Urrutia**  
**C. IMBERTON,, S.A. DE C.V.**  
**C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**

  
  
**JORGE ALBERTO MORAN FUNES**  
**NOTARIO**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**